

RESOLUCION DE UNIDAD N° 163-2023-MSB-GM-GSH-UF

San Borja, 16FEBR2023

LA JEFA DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

La Papeleta de Imputación N° 465-2022-MSB-GM-GSH-UF y el Informe Final de Instrucción N° 1364-2022-MSB-GM-GSH-UF.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02.03.2022 a mérito de una queja vecinal el fiscalizador municipal acudió al inmueble ubicado en Calle la Prosa N° 193 MZ-D lote 07 Torres de San Borja, por el avistamiento de roedores al interior T.S.C. por los vecinos del lugar, observando la acumulación de desmonte en su interior notificando el Acta Preliminar N° 122-2022-MSB-GM.GSH-VF-GAET exhortando a la empresa a la limpieza, fumigación y cercado correcto. Sin embargo, acudir el 30.03.2022 la inmueble se observó la omisión a las recomendaciones incurriéndose con la infracción A-046, descrita “Por no cercar los terrenos sin construir, con construcción paralizada, o en estado de abandono”, conforme lo establece la Ordenanza 589-MSB; disponiendo la notificación de la Papeleta de Imputación N. °465-2022-MSB-GM-GSH-UF, a nombre de IMPACTO GRUPO INMOBILIARIO S.R.L con RUC N° 20506223637;

De la imputación de cargos, la parte notificada no presentó descargo de la Papeleta de Imputación, de conformidad con el Artículo 21 de la Ordenanza, el Órgano instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 1364-2022-MSB-GM-GSH-UF con fecha 01 de diciembre de 2022, el cual determina recomendar que se emita la Resolución de Sanción Administrativa y se ordene el pago de la multa, adoptando la medida correctiva de Ejecución del cerco perimétrico al haberse constatado la comisión de la infracción al encontrarse en estado de abandono de una construcción, vulnerando el artículo 5° de la Ordenanza N° 2344-2021;

Que, de la verificación la administrada IMPACTO GRUPO INMOBILIARIO S.R.L con RUC N° 20506223637 no formulado descargo que desvirtúe los argumentos y recomendaciones dadas mediante Informe Final de Instrucción;

De la revisión de los actuados, obra el Informe N° 654-2022-MSB-GM-GSH-UF/GAET realizado por el fiscalizador urbano Glicério Espinoza Tucto, quien informe que de la constatación del terreno sin construir se encuentra la acumulación de desmonte al interior, tras de la puerta de metal, habiéndose emitido 02/03/2022 un acta preliminar comunicada a la empresa IMPACTO GRUPO INMOBILIARIO S.R.L., notificada en su domicilio ubicado en Av. Parque SUR N° 668 Int. 301-B San Borja al ser propietario del terreno, exhortándole a mantener limpio al interior del terreno, hacer la fumigación y el cercado correcto. Constando el 30/03/2022 las mismas condiciones de la primera visita, motivando a la imposición de la papeleta de imputación y acta de fiscalización 465-2022- MSB-GM.GSH-UF, notificándose a su domicilio fiscal señalado;

Que, conforme al artículo 22° numeral 22.2 literal a) de la Ordenanza 589-MSB, establece en base al principio de motivación y tipicidad: el Informe Final de Instrucción en caso concluya por la imposición de la infracción deberá de explicar las razones de hecho y jurídicas en las que se fundamenta la decisión, la norma que prevé la imposición de la sanción y la sanción propuesta;

De los argumentos expuesta en el Informe Final de Instrucción que conllevan a la recomendación de la emisión de la resolución de sanción administrativa, no se encuentra debidamente motivado conforme al artículo mencionado en el párrafo precedente¹, vulnerando el debido procedimiento² regulado en el Artículo

¹ No se menciona a que entidad corresponde la Ordenanza 2344-2021, como el artículo 5

² 1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (el subrayado es muestro)

IV numeral 1.2 del Texto Único Ordenando de la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 621-MSB, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja, la Ordenanza N° 589-MSB, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Papeleta de Imputación N° 465-2022-MSB-GM-GSH-UF, impuesta contra IMPACTO GRUPO INMOBILIARIO S.R.L con RUC N° 20506223637, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a IMPACTO GRUPO INMOBILIARIO S.R.L con RUC N° 20506223637, con domicilio en la Av. Del Parque Sur Nro. 668 Int. 301b Urb. Corpac - San Borja, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la remisión de los actuados al órgano instructor, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
BLANCA DEL AGUILA MARCHENA
Jefa de la Unidad de Fiscalización

BAM/eps